



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre **ASEMINA** y sus asociados, de una manera más eficiente.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO: Orientar en materia crediticia a los asociados, atendiendo el presupuesto crediticio aprobado por la Junta Directiva, para que puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones en forma racional, integral, objetiva y solidariamente.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DE LOS CRÉDITOS: Los objetivos perseguidos por **ASEMINA** al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

- a) Procurar el desarrollo integral de sus asociados;
- b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los asociados;
- c) Asesorar en materia crediticia a los asociados;
- d) Contribuir con los asociados en situaciones de emergencia;
- e) Desarrollar alternativas de crédito; y
- f) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a **ASEMINA**, en relación con el crédito.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer una manera equitativa de distribuir los fondos de **ASEMINA** destinados al otorgamiento de los diferentes tipos de créditos; y
- b) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Crédito se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Administración:** Son los colaboradores de **ASEMINA**, liderado por el Gerente.

- b) **Ahorro Disponible:** Ahorro personal del asociado, menos los saldos de los créditos que hayan sido garantizados con este mismo ahorro, según este Reglamento.
- c) **Ahorro Extraordinario:** Ahorro voluntario que realiza un afiliado de **ASEMINA**.
- d) **Ahorro Obrero:** Monto que aporta el asociado correspondiente al 4% sobre el salario nominal, cuyo porcentaje fue aprobado por Asamblea y establecido en los Estatutos de **ASEMINA**, el cual es deducido del salario reportado por la Institución a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) **Aporte global:** Aporte Patronal más Aporte Personal del asociado.
- f) **Aporte Patronal:** Monto correspondiente al 5.33% del salario de cada asociado entregado por la Institución a **ASEMINA**, por concepto de adelanto del pago de cesantía.
- g) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de **ASEMINA**.
- h) **ASEMINA:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- i) **Asociado:** Miembro afiliado de **ASEMINA**.
- j) **Capacidad de pago (relación cuota/ingreso):** Capacidad de pago es el monto de cuota máxima que podrá cancelar una persona asociada y está dada por el porcentaje establecido en este Reglamento del salario neto reportado en la constancia patronal o comprobante de pago otorgado por la Institución. Para efectos del cálculo sobre el salario, solo se admiten los ingresos salariales del INA, no se admite ningún otro rubro salarial que reciba la persona por otros patronos. Queda entendido que algunos rubros o pluses del salario no son aceptados para este cálculo, según lo indicado por este mismo Reglamento. Para todas las solicitudes de crédito se establece que el salario líquido o neto mínimo no podrá resultar menor al 30 % de su salario, siempre y cuando, no se afecte el salario mínimo no deducible de conformidad con el artículo 172 del Código de Trabajo, asimismo en aplicación de la Ley N° 9859.
- k) **Comité:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de **ASEMINA**, encargado de realizar los estudios de crédito, emitir y comunicar el dictamen respectivo a la Junta Directiva, antes mencionada.
- l) **Crédito:** Contrato mercantil de arrendamiento de dinero realizado por **ASEMINA** a cualquiera de sus asociados, que sean sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, produciendo un beneficio económico para **ASEMINA**.
- m) **Cuota:** Pago mensual consecutivo y ajustable de los créditos otorgados, que comprende intereses, amortización, pólizas respectivas y otros gastos según sea el caso, deducible del salario a través de la planilla de la Institución, y será establecida en relación con el monto solicitado, la tasa de interés inicial, el plazo y las pólizas respectivas.
- n) **Desembolso:** Entrega de dinero por medio de los mecanismos establecidos por la Administración como cheques, transferencias electrónicas y pagos en efectivo.
- o) **Estatutos:** Estatutos de **ASEMINA**.

- p) **Excedentes:** Beneficio económico producto de la gestión administrativa de la Junta Directiva de **ASEMINA**, que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro personal y el aporte patronal del asociado.
- q) **Institución:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- r) **Junta Directiva:** Junta Directiva de **ASEMINA**.
- s) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- t) **Límite de endeudamiento:** es el monto máximo de créditos que se le otorgará a una persona asociada según las indicaciones establecidas en el presente Reglamento para las diferentes líneas de crédito.
- u) **Nivel de endeudamiento:** Límite máximo para efectos de otorgamiento y análisis del crédito; el salario neto de la persona asociada no podrá ser inferior al porcentaje establecido para cada línea de crédito, del total de las cuotas deducidas o a deducir por concepto de préstamos.
- v) **Núcleo familiar:** Está constituido por el cónyuge o conviviente, hijos y padres.
- w) **Monto no deducible del salario:** Monto del salario del cual no se pueden realizar deducciones, de conformidad con el artículo 172 del Código de Trabajo, en cumplimiento de la Ley N° 9859.
- x) **Reglamento:** Reglamento de Crédito de **ASEMINA**.
- y) **Tasa Básica Pasiva, TBP:** Promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las otras sociedades de depósito (OSD) a los plazos entre 150 y 200 días, el cual es determinado por el Banco Central.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

ARTÍCULO 5°.- DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación al proceso de crédito, es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de **ASEMINA**.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación al proceso de crédito, son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Comité, excepto al Tesorero y el Gerente, que conformarán el mismo de manera directa;
- b) Resolver aquellas solicitudes de crédito catalogadas como casos especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité;

- c) Supervisar que el Libro de Actas en el cual se consignarán todos los acuerdos tomados por el Comité, esté al día y debidamente firmado; y
- d) Conocer en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité;

ARTÍCULO 7°.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité estará compuesto por dos miembros de Junta Directiva, que serán el Tesorero y otro miembro determinado por la misma Junta Directiva, por dos asociados nombrados por la Junta Directiva y el Gerente de **ASEMINA**. Será presidido por el Tesorero, fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos, y en el caso del Gerente, mientras ocupe dicho cargo. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Crédito deberá reunirse las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quorum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Salvo el Tesorero, los otros integrantes del Comité deberán contar con conocimientos financieros o contables.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, la expulsión por el Comité de Ética, dejando en acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) Será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que se presenten al amparo de este Reglamento;
- b) Proponer modificaciones a este Reglamento;
- c) Conocer las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración;
- d) Conocer las solicitudes de revocatoria sobre sus resoluciones;
- e) Verificar que las solicitudes de crédito estén acorde con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva;
- f) Analizar la finalidad para la cual el asociado solicita el préstamo, asimismo, evaluar su capacidad de pago, tomando en cuenta el salario mínimo no deducible y en general, su situación económica;
- g) Asegurarse que las garantías estén de acuerdo no sólo con lo establecido por el presente Reglamento, sino que constituyan garantías reales de que a **ASEMINA** le serán devueltos, tanto el principal como los intereses que produzcan los créditos, en el plazo estipulado. Asimismo, verificar que las garantías adicionales que exigiere la Junta Directiva en determinados préstamos, sean cumplidos en los términos que este órgano señale;
- h) Verificar que los préstamos se concedan de acuerdo con los requisitos que exige el Código de Comercio y sus reformas;

- i) Efectuar revisiones periódicas de fondos para préstamos, recomendar a la Junta Directiva la distribución de esos fondos entre los distintos tipos de créditos;
- j) Reportar a la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que muestre la Administración de **ASEMINA**, con relación a los trámites previos y posteriores de los créditos;
- k) Llevar un libro de actas, el cual estará bajo la custodia del administrador de **ASEMINA**, en donde consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito, recomendaciones a la Junta Directiva en la distribución de los fondos para crédito, y en general las disposiciones que tome de acuerdo con los deberes señalados; debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes en la Sesión; y
- l) Remitir con la debida autorización a la Administración las solicitudes conocidas por el Comité, para su trámite, agregándole todos los informes necesarios para incorporarlos al expediente respectivo.

ARTÍCULO 8°.- DE LA ADMINISTRACIÓN: Compuesto por los colaboradores de **ASEMINA**, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Gerente de la misma.

Las funciones del Gerente serán:

- a) En estricto orden a presentación, aprobar los créditos que no superen el 100% del ahorro personal;
- b) Efectuar un análisis de la solicitud de todas las líneas de crédito contempladas en este Reglamento. Si detecta alguna anomalía que pueda atrasar el trámite, así como cualquier otra situación, se mantendrá en comunicación con el asociado;
- c) En el caso de las solicitudes propuestas, completar la información que el Comité le solicite y lo deberá presentar de nuevo en la sesión siguiente para la resolución respectiva;
- d) En el caso de las solicitudes rechazadas, le comunicará al asociado la resolución del Comité explicándole las razones del caso. Si el asociado apela la resolución del Comité, deberá presentar la misma ante la Junta Directiva en la próxima sesión;
- e) En el caso de las solicitudes aprobadas procederá a comunicarle a los asociados la resolución de su solicitud y la fecha en que deberá pasar a formalizar la operación; y
- f) Preparar los documentos (garantías, contratos, deducciones de planillas, etc.).
- g) La Gerencia deberá presentar un informe de los créditos aprobados a Junta Directiva.

El Analista de Crédito de **ASEMINA**, aunque no forma parte del Comité, debe participar en las sesiones del mismo como personal de apoyo, su participación será con voz pero sin derecho a voto, llevará el control de las solicitudes presentadas, la conformación del expediente y el seguimiento posterior a los acuerdos, así como la elaboración y conformación de las actas y los acuerdos de este Comité, en asistencia al Gerente.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de **ASEMINA** y para mantener tal condición se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Estar al día en sus obligaciones (ninguna cuota atrasada por créditos u otras obligaciones), tanto en condición de deudor como en condición de avalista;

- b) Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y sus anexos y manuales si los hubiera;
- c) Cumplir con la antigüedad mínima de ser asociado, dependiendo del tipo de crédito;
- d) No serán sujetos de crédito aquellos asociados que sean Avalistas de créditos morosos o embargados; solamente se les otorgarán para cancelar la totalidad del crédito atrasado; y
- e) Aquellos asociados que tengan el salario embargado sólo podrán solicitar créditos hasta por el 100% del ahorro personal.

ARTÍCULO 10°.- DEL AVALISTA: Son las personas físicas trabajadores de la Institución o no. Se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 34 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11.- DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: Los formularios de Solicitud de Préstamo serán suplidos por la Administración y deben ser presentados con toda su documentación por escrito o de manera electrónica, sea en la sea en plataforma de servicios o por la web a dicha Administración para el respectivo trámite y análisis. Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, se tramitará hasta en la siguiente reunión de Junta Directiva y/o Comité de Crédito, sin que este período de espera sea mayor de 30 días naturales.

ARTÍCULO 12.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA SOLICITUD: La solicitud debe ser presentada con todos los requisitos necesarios para su aprobación, sin tachones y debidamente firmada.

Son requisitos indispensables para el asociado:

- a) Fecha;
- b) Nombre, número de cédula y firma del solicitante (adjuntar fotocopia de la cédula visible, por ambos lados);
- c) Comprobante de pago o constancia salario con reporte de deducciones y salario bruto y neto;
- d) Tipo de crédito solicitado;
- e) Monto a solicitar;
- f) Plazo del crédito;
- g) Plan de inversión (según la línea de crédito);
- h) Garantías que ofrece; y
- i) Indicación clara de la cuenta cliente o bancaria en donde desea el desembolso.

Son requisitos indispensables para el Avalista:

- a) Nombre, número de cédula y firma de los avalistas (adjuntar fotocopia de las cédulas visibles, por ambos lados); y
- b) Salario devengado, aportar constancia de salario, total bruto y neto.

Toda solicitud debe ser presentada con la documentación que justifique el préstamo, la cual deben estar vigente, es decir, con un máximo de un mes de emitidas. De ser necesario el Comité o la Administración solicitará información y documentos adicionales.

El Comité tendrá potestad de analizar aquellos casos que por vía de excepción sobrepase la capacidad de pago, o bien, el tope máximo, entre un 1% y un 10%. Lo que sea superior a dicho rango no se aceptará. Dicha resolución debe quedar debidamente documentada en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 13.- DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS: Las solicitudes de crédito que no presenten la información completa no se aceptarán para su trámite. En este caso la Administración deberá, sin demora alguna, contactar al asociado para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle las razones por las cuales no procede su solicitud, brindándole amplia asesoría al respecto. Una vez aceptadas las solicitudes pasan a ser analizadas sin generar atraso en el trámite del crédito, pero se tramitará conforme al orden de presentación después de corregida dicha solicitud.

ARTÍCULO 14.- DE LA ORIENTACIÓN Y EL ANÁLISIS PREVIO DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO: Corresponde a la Administración dar orientación y asesoría necesaria a los asociados para una correcta presentación de las solicitudes de crédito.

Estas solicitudes de préstamo deben ser estudiadas observando el siguiente orden:

- a) Capacidad de pago, tomando en cuenta que no se afecte el salario mínimo no deducible del asociado, según lo establecido en las condiciones, de acuerdo con lo indicado en la tabla del artículo 32 de este Reglamento;
- b) Las garantías ofrecidas: ahorro, avalistas o garantías reales; y
- c) El propósito del préstamo o plan de inversión.

ARTÍCULO 15.- DEL TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR LA ADMINISTRACION: La Administración tramitará en estricto orden de presentación y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de **ASEMINA**. Deberá realizar las siguientes acciones en relación a cada solicitud de crédito que cumpla con todos los requisitos establecidos por este Reglamento:

- a) Verificar que en el expediente del asociado, se encuentre fotocopia de la cédula de identidad vigente del solicitante, caso contrario solicitará copia de la misma para actualizar el expediente; y
- b) Agregar a toda solicitud de crédito, para que los órganos respectivos la conozcan, toda información necesaria para el análisis del crédito, tal como monto del ahorro personal, créditos pendientes, avales brindados a **ASEMINA**, salario bruto y neto del solicitante y demás información que se requiera.

ARTÍCULO 16.- DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS:

- a) En momentos en que **ASEMINA** tenga problemas de liquidez, tendrán prioridad de trámite las solicitudes que no superen el 100% del ahorro personal;
- b) Todos los créditos, bajo cualquier garantía, deberán estar suscritos a la Póliza de Saldos Deudores, con la entidad aseguradora determinada por **ASEMINA**. Además, el asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito;

- c) Todos los gastos derivados de las solicitudes de los créditos, como avalúos, honorarios de Notario y otros, correrán por cuenta del asociado, se apruebe o no el crédito; y
- d) En caso de tratarse de un crédito con garantía de aval se solicitará un pagaré firmado por el deudor y el avalista. Este deberá ser firmado en la sede de **ASEMINA**, la cual efectuará el desembolso del crédito una vez que cuente con el mismo firmado y en original.

ARTÍCULO 17.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: Los créditos aprobados deberán formalizarse dentro del plazo de 45 días naturales, o de lo contrario quedará sin efecto la aprobación, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a la Administración.

ARTÍCULO 18.- DEL INFORME DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: La Administración, una vez aprobados los créditos, preparará un detalle para la aprobación de la transferencia bancaria por parte de los firmantes autorizados.

El detalle deberá contemplar los siguientes:

- a) Nombre del asociado;
- b) Monto; y
- c) Número de transferencia.

ARTÍCULO 19.- DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO: La Administración deberá incluir dentro del expediente de cada asociado la información relacionada con las solicitudes de crédito, el cual deberá ser custodiado en un lugar seguro de forma física y/o electrónica, hasta la vigencia y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 20.- VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El Presidente de la Junta Directiva y los Fiscales podrán realizar inspecciones a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 21.- DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN: Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

- a) La Administración aprobará los créditos que no superen el 100% del ahorro personal, y por los ahorros voluntarios del solicitante, en un plazo máximo de 10 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento y demás requisitos en él establecidos;
- b) El Comité resolverá las solicitudes que sobrepasen el 100% del ahorro personal, de los excedentes capitalizados producidos por éste y por los ahorros voluntarios del solicitante, en un plazo máximo de 45 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento y demás requisitos en él establecidos; y
- c) La Junta Directiva resolverá las solicitudes de crédito especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité.

ARTÍCULO 22.- DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro personal o respaldo fiduciario que tenga el asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento;
- b) Aquellos asociados que hayan capitalizado excedentes y que tengan ahorros adicionales, podrán solicitar créditos hasta por el 100% de la sumatoria de éstos, mismos que serán tomados como garantía;
- c) Todo gasto administrativo de formalización y cancelación de honorarios a profesionales deberá ser cubierto por el asociado, incluidas las comisiones por formalización;
- d) Todo crédito devengará intereses sobre saldos según la línea; y
- e) Los créditos serán pagados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el asociado deberá brindar una autorización escrita a la administración del patrono para la deducción correspondiente.

ARTÍCULO 23.- DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS: Para otorgar un crédito, se tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado, con una relación máxima de cuota / ingreso neto. Entiéndase por cuota el monto que se paga mensualmente por el préstamo.

No se otorgarán créditos cuya garantía o forma de pago sean los excedentes futuros del Asociado.

El asociado podrá realizar préstamos bajo las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito, capacidad de pago, que no se afecte el salario mínimo no deducible, saldo disponible para créditos y garantía.

ARTÍCULO 24.- DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS: Para ser sujeto de crédito, el asociado deberá autorizar la deducción de planilla del pago del mismo de su salario.

No se podrán conceder préstamos si el asociado no está al día con sus obligaciones, aun cuando se trate por incapacidad, salvo que se esté en presencia de una refundición de créditos donde se mejore la garantía del crédito.

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado y posee operaciones crediticias vigentes y las cuotas de las mismas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo puntual directamente a la cuenta bancaria de **ASEMINA** o en sus oficinas y, de proceder notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

Aquellos créditos que por razones especiales no puedan ser rebajados de dicha planilla, serán analizados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- DE LOS DESEMBOLSOS: El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria del asociado donde se le deposita su salario, dicho desembolso se realizará

por el monto neto del crédito solicitado, es decir: el monto solicitado menos los rebajos de comisiones por desembolso, cancelaciones de préstamos o cualquier otro rubro a descontar.

ARTÍCULO 26.- DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS:

Para la definición de las tasas de interés, se utilizarán parámetros como el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (TBP), más un margen adicional para créditos en colones y el Prime Rate más un margen adicional para los créditos en dólares, si los hubiera. En ambos casos se tomarán en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado solidarista para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

La Junta Directiva revisará en forma semestral las tasas de interés de sus líneas de crédito, estableciendo un benchmarking entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de **ASEMINA** a nivel del mercado solidarista y bancario. Sin embargo, dichas tasas de interés, no podrán sobrepasar los porcentajes máximos establecidos por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, en aplicación de la Ley N° 9859 que modificó la misma.

ARTÍCULO 27.- DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASEMINA:

- a) Si un asociado deja de laborar para la Institución y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal, excedentes capitalizados y ahorros extraordinarios quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a la tasa de interés de la línea extraordinaria más 3 puntos hasta finalizar el crédito. El ex asociado deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y se iniciará el cobro automáticamente al avalista; y
- b) Si un asociado se retira de **ASEMINA**, pero continúa siendo trabajador de la Institución y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal, excedentes capitalizados y ahorro extraordinario quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a una tasa de interés en 5 puntos. Si el asociado decide reingresar esta tasa se le aplicará durante 12 meses y posterior a este lapso volverá a la línea de crédito original con la tasa vigente a esa fecha. Si el asociado decide no reingresar deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, caso contrario procederá el cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y la nueva tasa impuesta se mantendrá hasta finalizar el crédito.

Sin embargo, las tasas de interés no podrán sobrepasar los porcentajes máximos establecidos por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, en aplicación de la Ley N° 9859 que modificó la misma.

ARTÍCULO 28.- EXCEPCIONES DEL AUMENTO DE LAS TASAS POR DESAFILIACIÓN:

En caso de que la persona deje de ser miembro activo de **ASEMINA**, donde es involuntario a la decisión del asociado, o aquellos que se acogen a su pensión, las condiciones de tasa de interés del crédito (s); se domiciliará su cuenta y se le aumentará un 0.5% (cero punto cinco por ciento) y si no lo autoriza se le aumenta la tasa de interés a 1.5% (uno punto cinco por ciento).

Sin embargo, las tasas de interés no podrán sobrepasar los porcentajes máximos establecidos por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, en aplicación de la Ley N° 9859 que modificó la misma.

ARTÍCULO 29.- DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO: Los órganos de aprobación comunicarán en forma escrita al asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada y la comunicación al asociado se realizará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité, la Junta Directiva o la Asamblea, dependiendo del órgano que rechace la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 30.- DE LOS TIPOS DE CRÉDITO: Para solventar las necesidades de las personas asociadas **ASEMINA** ofrece las siguientes líneas de crédito, según plan de inversión, antigüedad mínima, garantía, montos máximos, tasas de interés y forma de desembolso.

- a) **Rápido:** Es de formalización y cancelación a corto plazo, con el fin de solucionar necesidades inmediatas de los asociados;
- b) **Back to Back con el Ahorro:** Es aquél que se garantiza 100% con el ahorro obrero disponible del asociado;
- c) **Consumo Personal:** Es aquél que asociado no debe justificar su destino;
- d) **Ferías de Salud:** Es el disponible para realizar compras únicamente en las ferias de salud que organice **ASEMINA**;
- e) **Ferías:** Es el disponible para realizar compras únicamente en las ferias que organice **ASEMINA**, excepto las de salud;
- f) **Salud:** Destinado a tratamientos médicos de los asociados, su cónyuge, hijos o padres, previo a la presentación de facturas proforma que justifiquen el monto solicitado;
- g) **Estudio:** Su destino es el pago de matrícula, materias, seminarios y derechos de graduación de estudios realizados por el asociado. Esta línea de crédito podrá ser aplicada en forma parcial o total para el financiamiento de:
 - i. Planes de capacitación o carreras cortas (caso de niveles técnicos, inglés, informática, entre otros, previo análisis de Junta Directiva);
 - ii. Bachillerato universitario;
 - iii. Licenciatura; y
 - iv. Estudios de postgrado (Maestría o Doctorado).
- h) **Recreación:** Destinado específicamente para ser utilizado con fines recreativos y turísticos;

- i) **Crédito El Efectivo (vía SINPE):** Su destino es para la cancelación de operaciones inmediatas de bajo monto;
- j) **Tecnología:** Destinado específicamente para la compra de bienes tecnológicos;
- k) **Vivienda:** Destinado a satisfacer, por una única vez, las necesidades habitacionales primarias de los asociados. Se entiende como solución primaria aquella en donde única y exclusivamente el asociado, su cónyuge e hijos vivan bajo el mismo techo, no posean bienes inmuebles inscritos a su nombre de forma directa o indirecta a través de una sociedad de cualquier tipo, exceptuando el caso de la construcción cuando se tiene lote propio y la cancelación de hipoteca;
- l) **Remodelación:** Orientada a la reparación, ampliación y mejoras de vivienda donde el asociado, su cónyuge e hijos, que vivan bajo el mismo techo, indistintamente que ésta haya sido o no financiada por **ASEMINA**;
- m) **Segunda Vivienda o Comercial:** Utilizado para la compra de una segunda vivienda o locales, que serán utilizados para fines comerciales y no de vivienda, o para ser utilizado en diferentes actividades comerciales del asociado;
- n) **Refundición de Deudas Fiduciario:** Por su naturaleza está destinado exclusivamente a cancelar los saldos de créditos externos incluidas las tarjetas de crédito o bien para refundir créditos otorgados por **ASEMINA**.

ARTÍCULO 31.- DE LA APERTURA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITO: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de crédito que se ofrecerán en cada período fiscal, de acuerdo a las posibilidades financieras e intereses de **ASEMINA**, pudiendo crear nuevas líneas de crédito o suspender las ya creadas.

ARTÍCULO 32.- DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITO: Para optar por los diferentes tipos de crédito, **ASEMINA** determinará los documentos y las formalidades de los mismos, necesarios que deberán presentarse. Los diferentes tipos de crédito se registrarán por el siguiente cuadro que contiene el tipo de garantía, la tasa de interés, el plazo máximo, que en ningún plazo podrá superar la edad de la jubilación, el monto a prestar y la comisión de cada crédito:

TIPO DE PRESTAMO	GARANTIA	TASA DE INTERES	PLAZO MAXIMO	MONTO MAXIMO A PRESTAR	REVISABLE Y AJUSTABLE A TODAS LAS LINEAS DE CREDITO	COMISION
RAPIDO	AHORROS O AVAL	13% ANUAL	48 MESES	HASTA ¢1.000.000,00		
BACK TO BACK	AHORROS	12% ANUAL	144 MESES	100% DE AHORRO OBRERO DISPONIBLE		
PERSONAL	AVAL	14% ANUAL	96 MESES	HASTA ¢7.000.000,00		
PERSONAL	HIPOTECA (85% DEL AVALUO)	15% ANUAL	144 MESES	HASTA ¢15.000.000,00		
FERIAS DE SALUD	AHORROS	10% ANUAL	12 MESES	100% DE AHORRO OBRERO DISPONIBLE		
FERIAS	AHORROS O AVAL	10% ANUAL	48 MESES	HASTA ¢750.000,00		
SALUD	AHORROS	7% ANUAL	84 MESES	100% DE AHORRO OBRERO DISPONIBLE		

SALUD	AVAL	10% ANUAL	96 MESES	HASTA ¢7.000.000,00		
SALUD	HIPOTECA (85% DEL AVALUO)	8% ANUAL	144 MESES	HASTA ¢15.000.000,00		
ESTUDIO	AHORROS	9% ANUAL	60 MESES	100% DE AHORRO OBRERO DISPONIBLE		
ESTUDIO	AVAL	10% ANUAL	60 MESES	HASTA ¢2.000.000,00	REVOLUTIVO	
ESTUDIO	HIPOTECA (85% DEL AVALUO)	10% ANUAL	60 MESES	HASTA ¢10.000.000,00	REVOLUTIVO	
RECREACION	AHORROS O AVAL	11%	48 MESES	HASTA ¢1.000.000,00		
EN EFECTIVO	AHORROS	13%	3 MESES	HASTA ¢300.000,00		
TECNOLOGIA	AHORROS O AVAL	11%	48 MESES	HASTA ¢1.000.000,00		
VIVIENDA	HIPOTECARIO (85% DEL AVALUO)	11% ANUAL	300 MESES O HASTA LA EDAD DE PENSION	HASTA ¢80.000.000,00	REVISABLE Y AJUSTABLE	
REMODELACIÓN	HIPOTECARIO (85% DEL AVALUO)	12% ANUAL	180 MESES O HASTA LA EDAD DE PENSION	HASTA ¢25.000.000,00	REVISABLE Y AJUSTABLE	
SEGUNDA VIVIENDA O COMERCIAL	HIPOTECARIO (85% DEL AVALUO)	15% ANUAL	240 MESES O HASTA LA EDAD DE PENSION	HASTA ¢60.000.000,00		
REFUNDICION DE DEUDAS SOLIDARIA	AVAL	12% ANUAL	180 MESES O HASTA LA EDAD DE PENSION	HASTA ¢7.000.000,00		UNA VEZ CADA DOS AÑOS
REFUNDICION DE DEUDAS SOLIDARIA	HIPOTECARIA (85% DEL AVALUO)	12% ANUAL	240 MESES O HASTA LA EDAD DE PENSION	HASTA ¢80.000.000,00		UNA VEZ CADA DOS AÑOS

a) De los Créditos Rápidos:

- i. Después de presentada la solicitud completa del crédito, debe ser aprobado en un plazo no mayor de 5 días naturales; y
- ii. Podrá solicitarlo nuevamente hasta que haya cancelado el primero.

b) Del Back to Back:

- i. Después de presentada la solicitud completa del crédito, debe ser aprobado en un plazo no mayor de 10 días naturales; y
- ii. Puede solicitarse las veces que desee hasta no tener ahorro disponible para el mismo.

c) De los Créditos Personal:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiliado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses;
- ii. Se le prestará al asociado un mínimo de ¢100.000,00 (cien mil colones) y hasta ¢15.000.000,00 (quince millones de colones);

- iii. Quienes así lo deseen, podrán cancelar únicamente el monto correspondiente a intereses durante un plazo de tres meses, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva;
- iv. El asociado podrá solicitar un nuevo préstamo personal siempre que tenga disponibilidad y que su capacidad de pago, no se afecte el salario mínimo no deducible, se lo permita; y
- v. Con el nuevo préstamo se cancelará el saldo del préstamo anterior.

d) De los Créditos de Ferias de Salud:

- i. Podrá optarse por este crédito, en cada una de las ferias de salud que organice **ASEMINA**; y
- ii. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses.

e) De los Créditos de las Ferias:

- i. Podrá optarse por este crédito, en cada una de las ferias, excepto las de salud, que organice **ASEMINA**; y
- ii. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses.

f) De los Créditos de Salud y Educación:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses;
- ii. Se prestará el 100% del costo del servicio médico, que no sobrepase los ₡15.000.000,00 (quince millones de colones);
- iii. El asociado deberá presentar con un máximo de ocho días posteriores al giro del crédito, el respectivo recibo de cancelación total o parcial del tratamiento, con el cual se respaldará la aprobación del mismo;
- iv. Se harán los giros a las instituciones educativas o las instituciones o proveedores de salud respectivos; solo se girarán dineros a las personas asociadas cuando estas hayan realizado el pago con menos de un mes de solicitado el crédito, presentando los comprobantes del caso; y
- v. Para la autorización por parte de **ASEMINA** de los desembolsos solicitados para la línea de estudios o educación, estas deben estar respaldadas por documentos emitidos por una institución educativa, con excepción de la compra de libros y materiales didácticos, el asociado deberá aportar previamente facturas proforma de empresa o la casa comercial y los giros o desembolsos se realizarán directamente a estas empresas o casas comerciales.

g) Créditos de Recreación:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses;
- ii. Se prestará el 100% del costo del viaje o la recreación; y
- iii. El asociado deberá presentar con un máximo de ocho días posteriores al giro del crédito, el respectivo recibo de cancelación con el cual se respaldará la aprobación del mismo.

h) De los Créditos Solidarios:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses; y
- ii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de crédito solidario pendiente.

i) De los Créditos El Efectivo:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses; y
- ii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de tiempo real pendiente.

j) De los Créditos de Tecnología:

- i. Para poder optar por este crédito, en caso de haberse desafiado requiere de una afiliación continua mínima de seis meses; y
- ii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de tecnología pendiente.

k) De los Créditos de Vivienda y Remodelación:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere una afiliación continua mínima de doce meses;
- ii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de vivienda pendiente; en caso de tenerlo, deberán haber transcurrido 24 meses de haberse girado el mismo, o deberá haber cancelado el 45% del monto girado y con el nuevo préstamo cancelar el saldo pendiente;
- iii. Se adjuntará a cada solicitud una lista con los documentos que se deben presentar según sea el caso;
- iv. Todos los gastos incurridos en la formalización del préstamo (peritaje, gastos legales y honorarios de abogado, seguros, otros, serán asumidos por el asociado, pudiendo ser financiados por **ASEMINA**. Dichos montos serán rebajados del primer desembolso

hecho por **ASEMINA**, ya que ésta se encarga de cancelar de forma inmediata a las partes involucradas, todos los gastos anteriormente mencionados una vez formalizado el crédito;

- v. En caso de que la capacidad de pago, siempre y cuando no se afecte el salario mínimo no deducible del asociado sea inferior a la cuota a pagar, se aceptará como co-deudor al cónyuge, en caso de que éste labore, para lo cual se debe adjuntar la constancia salarial y fotocopia de la cédula del mismo. La Junta Directiva tendrá la potestad de analizar y aprobar de manera responsable aquellas solicitudes de crédito que se sobrepasen en la capacidad de pago, siempre y cuando no se afecte el salario mínimo no deducible; y
- vi. En caso de préstamo para remodelación, se irán realizando los giros conforme vaya avanzando la obra. Los intereses se cobrarán de acuerdo a los desembolsos y la cuota correspondiente se cobrará en el mes siguiente al último desembolso. Este tipo de préstamo será debidamente supervisado por la persona que el Comité designe para tal efecto.

l) De los Créditos de Segunda Vivienda o Comercial:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere una afiliación continua mínima de doce meses; y
- ii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de este tipo pendiente; en caso de tenerlo, deberá haber cancelado el 40% del monto girado y con el nuevo préstamo, cancelar el saldo pendiente.

m) De los Créditos de Refundición de Deudas:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere una afiliación continua mínima de doce meses;
- ii. Se prestará el monto máximo establecido en este Reglamento, siempre y cuando su capacidad de pago y respetando el salario mínimo no deducible, se lo permita, previa presentación de los estados de cuenta actualizados emitidos por la entidad financiera con la cual contrajo dicha deuda; y
- iii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de este tipo pendiente; en caso de tenerlo, deberá haber cancelado el 40% del monto girado y con el nuevo préstamo cancelar el saldo pendiente.

CAPITULO QUINTO DE LOS TIPOS DE GARANTIA

ARTÍCULO 33.- DE LOS TIPOS DE GARANTÍA: Las garantías que se podrán ofrecer por cada tipo de crédito, son las siguientes:

- a) **Personal:** Compuesta por el ahorro personal junto con sus excedentes y los ahorros extraordinarios;

- b) **Aval:** Garantía ofrecida por avalistas internos o externos, es decir, trabajadores de la Institución o no;
- c) **Hipotecaria:** Para todos aquellos créditos cuya garantía sea hipotecaria, esta será siempre en primer grado a favor de **ASEMINA**. Únicamente se aceptará una hipoteca en segundo grado cuando el primer gravamen sea a favor de **ASEMINA** o bien se esté cancelado una hipoteca de un tercero con la nueva hipoteca a favor de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 34.- DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL AVAL: El aval podrá ser otorgado bajo las siguientes características:

- a) Podrán servir en calidad de fiadores los funcionarios de la Institución o terceros, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- b) Para fungir como avalista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Tener un año, como mínimo de laborar en la Institución y un año de ser asociado, para fiadores externos se pedirá dos años como mínimo de laborar para un mismo patrono;
 - ii. Que el 25% de su salario neto pueda cubrir al menos el 100% de la cuota de amortización e intereses. Si el fiador trabaja para la Institución, se estudiará su caso para determinar su capacidad de pago (deudas y fianzas);
 - iii. Los avalistas externos deberán presentar:
 - Constancia de salario con no más de 30 días de expedida;
 - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados; y
 - Si el avalista no tiene patrono porque trabaja por su cuenta, su aceptación como avalista dependerá de la constancia de sus ingresos emitida por un Contador Público Autorizado hasta por un ingreso mensual de ¢100.000,00 y si sus ingresos superan este monto, por un Contador Público Autorizado. (Adjuntar copia de los documentos que respaldan la certificación), además deberá presentar una certificación de bienes registrados a su nombre.
- c) Tener el salario libre de embargos (resolución judicial y/o pensión alimenticia);
- d) Podrá ser avalistas de dos operaciones aquella persona, a quien al sumar las cuotas de sus préstamos más las cuotas de préstamos en los cuales figura como fiador, no exceda el 50% de su salario neto. El Comité de Crédito podrá aceptar o rechazar avalistas;
- e) No se permitirá que un asociado sea avalista de quien le está fiando a él (fianza cruzada);
- f) La **ASEMINA** se reserva el derecho de pedir sustitución de avalistas cuando lo estime conveniente, durante el plazo del préstamo. Solicitud que debe ser acatada por el deudor en un plazo no mayor a los 30 días naturales. Vencido dicho plazo, la garantía se hará efectiva;

- g) No podrán ser avalistas
- i. Menores de edad;
 - ii. Pensionados o próximos a pensionarse; y
 - iii. Quienes tengan su salario embargado.
- h) La edad máxima del avalista debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito;
- i) En caso de renuncia o despido del deudor, y cuando el ahorro personal junto con sus excedentes capitalizados más los ahorros voluntarios no cubran el saldo de su operación de crédito, los avalistas asumirán el monto desprotegido. Si el deudor fallece el saldo de la deuda se cancela automáticamente mediante la póliza de saldos deudores;
- j) En el caso que un avalista interno o externo se pensione o fallezca, será obligación y responsabilidad del deudor presentar en un plazo máximo de un mes una nueva garantía, la cual deberá cumplir con los requisitos vigentes en el presente reglamento de crédito, dicho fallecimiento deberá ser comunicado por el deudor de manera inmediata a ocurrido el suceso. La nueva garantía podrá ser solidaria, un nuevo aval, prendaria o hipotecaria. El asociado no podrá hacer uso de ninguna línea de crédito hasta que se apruebe la nueva garantía;
- k) De no presentar la nueva garantía dentro del mes otorgado para ello, la Junta Directiva podrá:
- i. Disminuir el plazo de la operación;
 - ii. Cambiar la línea de crédito de la operación, con el fin de aplicar una tasa de interés mayor para respaldar el riesgo de la operación;
 - iii. Solicitar una garantía real para la operación; y
 - iv. Cualquier otra disposición que se considere conveniente.

ARTÍCULO 35.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE GARANTÍA: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de garantía que se aceptarán en cada período fiscal, de acuerdo a los intereses de **ASEMINA**.

CAPITULO SEXTO DE LA CANCELACION DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 36.- DE LAS REFUNDICIONES Y READECUACIONES DE LOS CRÉDITOS:

- a) Refundición, se podrá refundir uno o más préstamos hasta haber cubierto el 25% de las cuotas; y
- b)
- c) Readequación, se podrá readequar uno o más préstamos después de haber transcurrido 2 años desde la última operación financiera.

ARTÍCULO 37.- DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS:

- a) En caso que el asociado renuncie a **ASEMINA** y mantenga una deuda, el ahorro personal será aplicado al saldo existente, así como los excedentes producidos por éstos. Si este

ahorro no cubriera lo adeudado, el deudor autorizará a **ASEMINA** a que gestione ante el patrono a rebajarle de planilla mensualmente hasta cancelar el saldo descubierto;

- b) En caso de ruptura laboral por cualquier motivo (renuncia, despido, jubilación o permiso sin goce de salario mayor a tres meses), y de existir una deuda con saldo descubierto después de haberse aplicado el cobro al disponible del ahorro personal junto con sus excedentes y los ahorros voluntarios, el saldo será cubierto por los avalistas; y
- c) En caso de fallecimiento de un asociado con deudas pendientes con **ASEMINA**, el saldo quedará cubierto por la Póliza de Saldos Deudores.

ARTÍCULO 38.- DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN: La falta de pago de dos cuotas consecutivas de amortización e intereses, aun cuando fuere por incapacidad justificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación.

ARTÍCULO 39.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS: Al declararse los excedentes, si el asociado activo mantiene una cuota pendiente, los producidos proporcionalmente por el ahorro personal se aplicarán a la obligación crediticia, entregándose el remanente cuando corresponda.

ARTÍCULO 40.- DE LAS MODALIDADES DE COBRO: Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean éstos asociados o exasociados.

- a) **Cobro Preventivo:** Una semana antes del vencimiento de la cuota, se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o SMS;
- b) **Cobro Administrativo:** El día de vencimiento de la cuota se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o SMS;

Treinta días después del vencimiento de la cuota, se hará una segunda gestión de cobro y se notificará al fiador del atraso indicándole que se procederá a enviar el rebajo del crédito como parte de sus deducciones; y

- c) **Cobro Judicial:** Sesenta días después del vencimiento de la cuota se enviará a cobro judicial y se procederá conforme a lo establecido en la Ley en términos de notificación y proceso de cobro judicial propiamente. Dichas modalidades de cobro son opcionales, ya que dependiendo del caso en particular podría dirigirse de manera inmediata al proceso de cobro judicial.

CAPITULO SÉTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- DE LA INDUCCION A ERROR Y SU SANCION: Al asociado que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Crédito, Junta Directiva o Administración de **ASEMINA**, con el propósito de obtener un préstamo para fines diferentes a los indicados, se le cobrará un 3% del monto del préstamo por concepto de gastos administrativos extraordinarios, así como se le dará por vencida y exigible la operación, debiendo cancelar en

ese momento tanto el principal como los intereses , y automáticamente quedará inhabilitado para solicitar otro préstamo por el período de un año calendario.

ARTÍCULO 42.- DE LA SANCION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CREDITO Y ADMINISTRACION: El miembro de Junta Directiva, o Comité de Crédito o Administración de **ASEMINA** que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo 1, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para solicitar préstamos por un período de un año calendario.

Además, quedará inhabilitado por diez años, para ocupar un puesto de Junta Directiva. Si se tratare de un miembro de la Administración de **ASEMINA**, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Crédito, Analista de Crédito y los demás funcionarios de **ASEMINA**, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 44.- DE LA NORMATIVA APLICABLE AL SISTEMA DE CREDITO: Con relación al Sistema de Crédito de **ASEMINA**, las actuaciones del Analista de Crédito, el Comité y la Junta Directiva se regirán por el Estatuto de la Asociación y este Reglamento, debiendo en última instancia, acatar las disposiciones que emanen de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- DE LA COMUNICACIÓN CON EL ASOCIADO: Es función primordial de la Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Analista de Crédito informar a la persona asociada en forma clara, oportuna y concisa para que esta, en pleno uso de sus facultades, tome la decisión correspondiente sobre el buen uso del servicio del crédito.

ARTÍCULO 46.- DEL CRITERIO DE LA FISCALIA Y LA ASESORIA TECNICA: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Analista de Crédito podrán solicitar el criterio de la Fiscalía o buscar la asesoría técnica que consideren necesaria.

ARTÍCULO 47.- DE LOS GASTOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE CREDITO: Los gastos de transporte y alimentación de los integrantes del Comité de Crédito, la Junta Directiva, la Fiscalía o funcionarios de la Administración que en cumplimiento de sus funciones, tengan que trasladarse a diferentes lugares del país, serán cubiertos por **ASEMINA**. Su cancelación se realizará mediante el correspondiente formulario de liquidación de acuerdo con la tabla de viáticos vigente, establecida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 48.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento General de Crédito, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 49.- DE LA APERTURA Y CIERRE DE LINEAS CREDITICIAS: La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar los créditos, así como establecer prioridades, por el tiempo

que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 50.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de **ASEMINA**. La Junta Directiva queda facultada para analizar y aprobar créditos de solicitudes presentadas y que por alguna razón no cumplen con todas las condiciones de aprobación. En cada caso deberá constar en el acta pertinente la justificación de la resolución final aprobada.

ARTÍCULO 51.- DE LA REVISION MINIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual del Reglamento General de Crédito vigente; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Crédito y funcionarios de la administración de **ASEMINA**, relacionados con el sistema de crédito de ésta.

ARTÍCULO 52.- DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Crédito y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CREDITO: El presente Reglamento será complementado con el Manual de Procedimientos de Crédito, que se adjunta como anexo No. 1.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de **ASEMINA**, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

TRANSITORIO DOS: Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, salvo aquellas que sean más beneficiosas para el asociado.

TRANSITORIO TRES: En cumplimiento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva de Consumidor, N° 7472, modificada por la Ley 9859, en cuanto a la obligación de la Asociación de consultar la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, SUGEF, para evitar el endeudamiento del asociado, **ASEMINA** podrá incorporar como requisito adicional de los préstamos que otorgue, que cada asociado debe presentar la información suministrada por dicha Central, conocida como CIC, mientras se promulga el Reglamento o se facilita a ASEMINA a tener acceso a la misma.

Aprobado en sesión extraordinaria Núm. 01-2019 del 9 de abril del 2019. Rige a partir del 1 de junio del 2019.

Modificación sesión ordinaria Núm. 09-2020, del 28 de mayo del 2020.

Modificación sesión ordinaria Núm. 12-2020, del 09 de julio del 2020.